



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA 1ª DE DECISION LABORAL

REF: APELACION AUTO

**JORGE CASTAÑO GAVIRIA**

Vs.

**JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS**

Radicación No. 760013105-010-2015-00656-03

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 590**

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2022

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandante, y verificando el radicado de la referencia se encuentra que se trata de un **RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO** por medidas cautelares, registrado en la Sala Laboral de este Tribunal el día 26 de octubre del 2021.

Es así que verificado el mismo, se tiene ya un estudio por parte del despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su discusión.

Por consiguiente se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la expedición de la providencia correspondiente, sin embargo para efectos de agilizar el trámite se procederá a correr traslado conforme al artículo 13 del decreto 2213 del 2022.

De igual forma se fijara una fecha tentativa donde de ser aprobado el proyecto presentado, se publicara la providencia correspondiente.

**EN CONSECUENCIA SE DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la apelación ordenada dentro del presente proceso.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y sus apoderados judiciales por el término de CINCO (05) DÍAS, para que alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico del despacho o de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.
4. **PROGRAMAR** la realización de la sentencia que trata el artículo 13 de la ley 1149 del 2007 para el día 07 de OCTUBRE del 2022 a las 2:00 pm.
5. LA SENTENCIA SERA PUBLICADA en la página de la rama judicial, en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado,

**CARLOS ALBERTO CARREÑO**